



ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL DE VALDIVIA
Y
LA I. CORTE DE APPELACIONES DE PUNTA ARENAS

COMPARÉCEN

En la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, con fecha 17 de diciembre de 2014, por una parte la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, Rut 60.313.000-6, representada por su Presidente Subrogante, doña Marta Jimena Pinto Salazar, Rut N° 4.954.018-3, Chilena, domiciliada en calle José Nogueira N° 1430 de la ciudad de Punta Arenas, Chile, y por la otra, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, Rut 61.980.330-2, representado por su Ministro Titular señor Jorge Roberto Retamal Valenzuela, Rut 10.076.760-0, con domicilio en calle General Lagos número 837, Valdivia, Chile, han acordado lo siguiente:

EXPONEN

1. La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas es un Tribunal colegiado, ordinario, letrado, de derecho y permanente cuyo territorio jurisdiccional comprende la Décimo Segunda Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y



económica de la Excma. Corte Suprema, y cuya función es resolver las controversias jurídicas de su competencia.

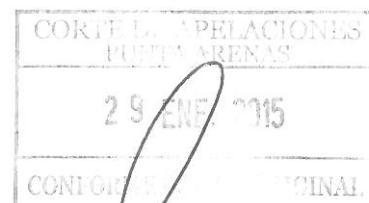
2. El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental es un Tribunal, colegiado, especial, de derecho, y permanente, sujeto igualmente a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema, y cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental tiene su asiento en la ciudad de Valdivia, abarcando su territorio jurisdiccional las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica chilena.

3. Para el logro de sus objetivos y funciones específicas, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Valdivia, considera de la mayor importancia constituirse en regiones fuera del territorio de su asiento, de modo, de acercar la justicia especializada, a todo su territorio jurisdiccional. Ello conlleva la necesidad de cumplir alguna de sus funciones en ciudades, que, no obstante se encuentran dentro del territorio de su competencia, no cuenta, con instalaciones permanentes.

4. La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, por su parte considera que, la circunstancia de acoger al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en su región, facilita la necesaria interacción entre ambos órganos jurisdiccionales.

5. La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, y el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, estiman conveniente formalizar un instrumento de coordinación que proporcione a este último las facilidades para contar con un espacio físico en la ciudad de Punta Arenas, en las ocasiones que así se requiera, y cumplir las finalidades jurisdiccionales del Tribunal Ambiental y de coordinación ya referidas en materias y temas de interés común.



Al efecto, deciden suscribir el presente convenio de acuerdo de uso de dependencias de la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: FINALIDADES DEL ACUERDO

La I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas se compromete a facilitar al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental el uso de la(s) sala(s) que ésta designe, dentro de las dependencias de dicha Corte, en las ocasiones en que este último deba realizar audiencias o sesiones en la ciudad de Punta Arenas. Por su parte, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental se compromete a realizar actividades de divulgación en materia ambiental para el beneficio de las funciones de la I. Corte.

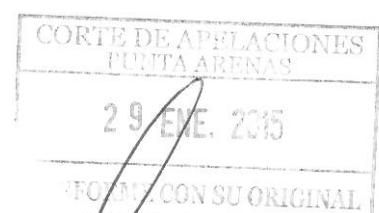
SEGUNDO: MODALIDADES

Con el objeto de satisfacer las finalidades definidas en el artículo anterior, la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas se compromete, en la medida de los medios de que pueda disponer, y conforme a las normas propias de esta institución, a permitir al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental el funcionamiento transitorio dentro del edificio de la I. Corte de Apelaciones, en las oportunidades, fechas y horarios que de común acuerdo, ambos Tribunales establezcan con la oportuna anticipación, y, velando siempre, para que ello no entorpezca el normal funcionamiento de la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, por su parte, se compromete a realizar con la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, actividades de divulgación que vayan en prosecución de las finalidades expuestas en la cláusula primera, en aquellas ocasiones en que el Ilustre Tribunal Ambiental se traslade a la ciudad de Punta Arenas.

TERCERO: DURACIÓN

El acuerdo aquí suscrito tiene una duración indefinida.



CUARTO: PERSONERÍAS

La representación con que comparece doña Marta Jimena Pinto Salazar, consta de la Subrogación legal y la representación con que comparece don Jorge Roberto Retamal Valenzuela, en su calidad de Ministro Titular del Tercer Tribunal Ambiental, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°120 de 13 de noviembre de 2014 del Tercer Tribunal Ambiental.

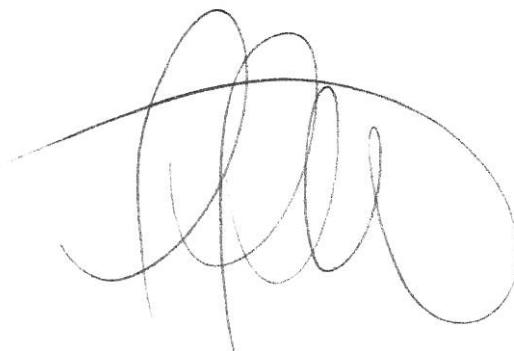
QUINTO: EJEMPLARES

En prueba de la conformidad de cuanto antecede, el presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno, en poder de cada una de las partes.



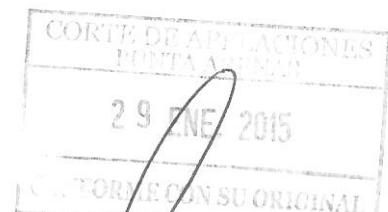
**MARTA JIMENA
PINTO SALAZAR**
Ministra Presidenta Subrogante

I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas



**JORGE ROBERTO
RETAMAL VALENZUELA**
Ministro Titular

Ilustre Tercer Tribunal Ambiental

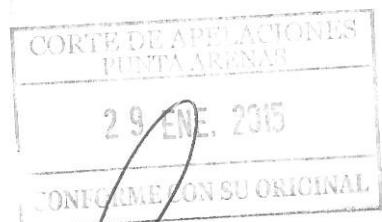


Convenio de Cooperación entre el Tercer Tribunal Ambiental de Chile y la Corte de Apelaciones de Punta Arenas

LIBRETO

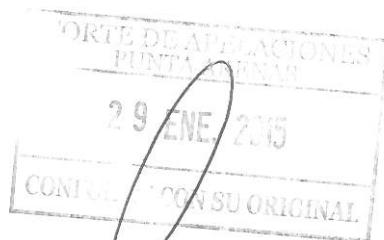
MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE, 2014. 10:30 HORAS.

10:30	<p>Señoras y señores, les damos la más cordial bienvenida a la ceremonia de firma de un convenio de cooperación entre la ilustrísima Corte de apelaciones de Punta Arenas y el ilustre Tercer tribunla Ambiental de Chile</p> <p>En particular, queremos agradecer la presencia de los miembros del Pleno de la Corte de Apelaciones y del Ministro del Tribunal Ambiental, Sr. Jorge Retamal.</p>
10:35	<p>El Tercer Tribunal Ambiental nace en cumplimiento a la Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales en nuestro país. Se instaló administrativamente en Valdivia el día 07 de octubre del 2013, e inició su función jurisdiccional el día 09 de diciembre del mismo año.</p> <p>Su labor es resolver las controversias</p>



CML

	<p>medioambientales que se produzcan en las regiones del Biobío, de la Araucanía, de los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>LA Corte de Apelaciones de Punta Arenas tiene jurisdicción sobre la duodecima region de magallanes y antartica chilena y está llamada a conocer y resolver todas las controversias que surjan en las diversas materias de su competencia, con una sala compuesta por 4 ministros, un fiscal judicial. Fue creada el 12 de febrero de 1960 bajo la presidencia de don Jorge Alessadri.</p>
10:40	Para entregar las primeras palabras de bienvenida, dejamos con ustedes al Sr. Jorge Retamal, Ministro titular del Tercer Tribunal Ambiental.
10:50	INVITAMOS A LA MINISTRA PINTO Y AL MINISTRO RETAMAL A FIRMAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL DE CHILE Y LA CORTE DE APELACIONES DE



	<p>PUNTA ARENAS</p> <p>FOTOS</p>
11:00	<p>Agradecemos a los ministros firmantes.</p> <p>A continuación dejamos espacio para preguntas de la prensa.</p> <p>Fin.</p>

